

Bogotá, D.C.

Señor (a)

**JOSE FERNANDO GUARIN MONTOYA**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/02/2018  
RADICADO: 2018-EE-031508 Fol: 1 Anex: 1  
Destino: JOSE FERNANDO GUARIN MONTOYA  
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 1514 DE 2 DE FEBRERO DE 2018  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** JOSE FERNANDO GUARIN MONTOYA

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de FEBRERO del 2018, remito al Señor (a): JOSE FERNANDO GUARIN MONTOYA, copia de la Resolución 1514 DE 2 DE FEBRERO DE 2018 DE 2 DE FEBRERO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"


Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara   
Preparó: Ybeltran  
Anexo lo anunciado (1 folios)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

01514

02 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 78453 del 18 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que JOSE FERNANDO GUARIN MONTOYA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778.921, presentó para su convalidación el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 28 de agosto de 2016, por UNIVERSITY OF WISCONSIN-MADISON, ESTADOS UNIDOS, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0011892.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 1º de la resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditada o su equivalente en el país de procedencia. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: *"Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se solicita convalidar cuenta con alguna de las dos siguientes condiciones: a) si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen b) si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen. Para la aplicación del criterio de convalidación por acreditación, la fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación del programa o de la institución que otorgó el título que se pretende convalidar. Si la solicitud presentada por el interesado se encasilla dentro de este primer criterio, se procederá a convalidar el título"*.

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad desarrollado por The Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que UNIVERSITY OF WISCONSIN-MADISON, ESTADOS UNIDOS se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto;

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JOSE FERNANDO GUARIN MONTOYA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 28 de agosto de 2016, por UNIVERSITY OF WISCONSIN-MADISON, ESTADOS UNIDOS a JOSE FERNANDO GUARIN MONTOYA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778.921, como equivalente al título de DOCTOR EN CIENCIAS LECHERAS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

02 FEB 2018

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**ANA MARÍA ARANGÓ MURCIA**

Proyectó: ALEHERNANDEZ 30 de enero de 2018  
Revisó: EARIAS - Coordinador del Grupo de Convalidaciones  
Revisó: GSIERRAL - Profesional - Grupo de Convalidaciones

**FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE**

**COLEGIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
POR EQUIDAD EDUCACION**

1. Utilice letra imprenta o preferiblemente diligencie electrónicamente.
2. Cuando se trate de direcciones, estas deberán estar completas, sin abreviaturas

Espacio reservado para el Ministerio de Educación Nacional

**DATOS PERSONALES DEL CONVALIDANTE**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
-----------------	------------------	---------

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Número de C.C. o C.E. (si no se tiene, número de pasaporte)	Lugar de Expedición	Dirección de correspondencia	Correo electrónico
---	---------------------	------------------------------	--------------------

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE DESEA IMPUGNAR**

Fecha de notificación (uso exclusivo Ministerio)

Resolución <input type="checkbox"/> Número	Dia ____ Mes ____ Año ____
Auto de archivo <input type="checkbox"/> Fecha	

**RECURSO QUE DESEA INTERPONER (Leer contextualización siguiente)**

Reposición <input type="checkbox"/>	Corrección <input type="checkbox"/>	Reposición y en subsidio apelación <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	Revocatoria Directa <input type="checkbox"/>	

**CONTEXTUALIZACIÓN**

1. **Reposición:** Es el recurso que se interpone ante el mismo funcionario que emite el acto administrativo objeto de impugnación. La finalidad del recurso es la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión (aclarar, modifique, adicione o revoque), evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley. Lo puede interponer en la diligencia de notificación personal, o a los 10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

2. **Apelación:** Es el recurso que se interpone para solicitar que se aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo, este recurso a diferencia de la reposición, no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico. Lo puede interponer en la diligencia de notificación personal, o a los 10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. Este recurso agota el procedimiento ante la administración.

3. **Reposición y en subsidio apelación:** Es aquel recurso que se solicita ante quien expidió la resolución para que la revoque o modifique, porque a consideración del recurrente contiene una o varias inconsistencias, y en caso de que no se de la reposición, lo envíe a su superior jerárquico para que éste lo revise y, en caso de que haya lugar, proceda a realizar la corrección solicitada. Se puede interponer en la diligencia de notificación personal, o a los 10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

4. **Corrección:** Mediante este tipo de solicitud se busca corregir el acto administrativo emitido, por errores de digitación, omisión de palabras, errores aritméticos, errores ortográficos, entre otros.

5. **Revocatoria directa:** Es una herramienta que consagra el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se revoque (cambie) la decisión tomada en determinado acto administrativo. Procede cuando el acto administrativo (i) Sea contrario a la constitución o a la ley, (ii) Cuando no esté conforme con el interés público o social, o atenten contra él y (iii) Cuando con el acto administrativo se cause un agravio injustificado a la persona. En todo caso, el ciudadano deberá sustentar por cuál de las anteriores causales solicita que se revoque el acto administrativo. No procederá la revocatoria solicitada cuando se invoque la causal (i) y se haya hecho uso de los recursos de reposición y apelación. Y en general, no procede la revocatoria solicitada de un acto administrativo cuando frente a él haya operado la caducidad para ejercer el medio de control judicial correspondiente, que para el caso concreto es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (4 meses).

Lo anterior en el marco de lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEÑALE CLARAMENTE LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, TENGA EN CUENTA QUE SOBRE ESOS MOTIVOS QUE SOBRE ESOS MOTIVOS QUE USTED MANIFIESTE SON SOBRE LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SE PRONUNCIARÁ.**

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante o apoderado

**ANEXOS.** Si considera que se deben tener en cuenta pruebas que ayuden en la solución del recurso.

Cantidad de Folios	Descripción

Para recibir información referente a esta solicitud, puede llamar al Tel: 222-2800 y con el número de radicación se le suministrará la información pertinente.

